

1^o
Jueudo Harriero propietario que quiera vender por su
Pecado, pueda beneficiarlo libremente en el sitio que en las Calle
lesca, Semilado, por el Gobierno, y no oneroso, p. evitar un
voluntaria situacion, que tomara ala entrada ~~de~~
que tomara ala entrada de la Calle Impidiendo el libre transi-
to a Cavallexia, y Penas

Caja
C-70
(7-17)

2^o
Ningun Terrenista o Segundo mano podra vender Pecado
en el suelo de las Calle, y solo lo ejecutara en las Tablas
de su propiedad, que pertenecieren a los propietarios, y p. aya
tanto estarian prontos a sacarse a Subasta, y que en forma
ten en el mejor Postor q. las quiera, pudiendo el que la
tome vender por su propia Tabla, o Arquivar como subo-
minio temporal; En el supuesto de q. el Gobierno no per-
mitira que venda Pecado en el suelo de alguno que no sea
el mismo Harriero propietario, ni que aprestara a dar
dado pueda estar aru lado de otro algun vendedor de la Calle,
ni que haya en ellas las Mesas en que acostumbraban poner
y vender Pecado partido, o vacalao, pues todo esto adobera
ficarse en las dhas Tablas, bajo las Penas de Dos Ducados
p. saber, perdido el Tenere p. la 2^a y prohibicion absoluta de q.



3^o
El Harriero propietario de Pecado, tendra las acciones
de poder ceder su derecho al Terrenista, o Segundo mano
y este se Arquivara p. su ventura, dando Cuenta primero
al Gobierno p. q. reconose

4^o

La venta de Pecado habra de hacerse p. qualquier
Clase de vendedor en peso de sus Algas, y no p. los Romanos
de que suelen usar, y q. p. recobrar Pueblos tiene acreditada
la experiencia que dhas Romanos no dan un peso justo, siendo
las mas veng. p. defecto de su construccion, y suriedad, y otras
porcos mal uso que hacen de ellas en el andar, y luego de la
mano, p. lo qual se prohiben, bajo la pena de dos Ducados p. mi-
nistrar, y 8. dias de Carcel la Segunda

5^o

Para desahogar la referida Calle de Pescaderia de tanto peso
como en ella se ha introducido embarazando su tránsito, e im-

Percaños, sus cerros, y Suelos se podrá vender en sus distritos,
y no otra alguna cosa, haviéndose de colocar cada vendedor
en el Puerto que por el Gobierno se les señale, y no en el que
elisan arbitrariamente. baxo las Penas arriba dichas —

6^a

Las que venden Percaño, Frutos no podrán hacerlos en las Mani-
llas que tienen en la dha. Calle, y solo se les permitirá venderlos
en las Tablas del Percaño, tomándolas en Arrendamiento. si se quie-
ran labrar, y á lo que las porcan, con tal de que en las Aguas
de Limpieza á la Calle; tambien podrán vender dha. Percaño
en otros Portales de ella siempre q. los obtengan; y a las q. an-
tolo crecitaran, se les dará q. perdido el q. se ganen en la me-
silla abeneficio de la Pobre Necesidad, y de las Carceles —

7^a

Interesando tanto mas el Arco de dha. Calle de Pescaderia
quanto es un ^{siempre} continuo concurso, y degradable de un p.
p. tráfico siempre que no se vea sea frecuente barrido
y Limpieza, se determinará a este fin un muro que sea en
Carga del Barren toda la Calle dos veces al dia una p. la
Mañana á las 7. y otra á las 4. de la Tarde en el Invierno
y en el Verano una á las 5. de la Mañana, y otra á las 6. de
la Tarde, haviendo se de pagar por este trabajo un quanto
toda la dia de cada puesto que en dha. Calle haya —

8^a

A qualquiera vendedor de Limones, Naranjas, y otros
Frutos que aperecidos una vez se no venden en la Calle
de la Pescaderia se les encontrase se segunda faltando á
lo que se les manda, perderán el fruto que se les aprehenda
mandándolos á los Conventos Pobres, Carceles, y Accos —

9^a

Deviendo tambien observarse en las Tablas de vender vaca-
las remojado el correspondiente Arco, y arreos q. se repiden
vandos esta mandado, y en su orden y omision se acordado
Ultimam.^{te} se prohibe que en dha. Tablas puedan ser
vendedores Peinarse á la vista de Publico, ni labrar, ven-
tando sus Aguas sobre el Bacalao, Salpicando así á las
Pentes en su paso; Deverán poner sus Percaños baxo
el Arco que el Publico pueda enterarse de que se vende

del mermo lo que compra. Habran de tener la rra
en que ponen el vacalao con apuensas grandes, p. q.
ocurra el Agua quette, y no sea en fraude de compra
do; Y lo ultimo que los Pilorrey enq. Remojan el vacalao
los tengan fuera de los indicados puertos donde venden, p.
evitar el continuo Rmajo quedan adho. Penoso estando
proo. abenose; Bajo las Penas del quexi no cum-
plere delo Ducado p. la 1.^a vez, quatro la 2.^a y 8. dias
de furel la 3.^a quedando al Ciudado delo Alj. y fele
deese Turp. de el Telar quetodo ello se cumpla, en aten-
cion a exmaneren a la villa de estos vendedores quasi
todo el dia, dando Cuenta de la menor Contravenion

